



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
MINISTRO

Lima, 29 OCT. 2018

OFICIO N° 1511 -2018-EF/10.01

Señor
WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso, Oficina N° 305
Lima
Presente.-



Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3086/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios

Referencia : Oficio N° 006-2018-2019/CTC-CR (HR N° 134345-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual solicita que se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3086/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Al respecto, sirvase encontrar adjunto al presente la Nota N° 225 -2018-EF/63.06, elaborada por la Dirección General de Inversión Pública para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Carlos Oliva Neyra



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

NOTA N° 225 -2018-EF/63.06

Para : Señor
HUGO PEREA FLORES
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 3086/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios

Referencia : Oficio N° 006-2018-2019/CTC-CR (HR N° 134345-2018)

Fecha : Lima, 02 OCT. 2018

Por medio de la presente, me dirijo a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3086/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 201 -2018-EF/63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública, el cual la suscrita hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


.....
SHEILAH MIRANDA LEO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 201 -2018-EF/63.06

Para : Señora
SHEILAH MIRANDA LEO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

Asunto : Proyecto de Ley N° 3086/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios

Referencia : a) Oficio N° 006-2018-2019/CTC-CR (HR N° 134345-2018)
b) Informe N° 0648-2018-EF/50.07

Fecha : Lima, 02 OCT. 2018

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3086/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el Informe de la referencia b), la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, ha efectuado observaciones al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Artículo Único del Proyecto de Ley, propone lo siguiente:

"Artículo Único.- Declarar de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la Comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente".



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

A. DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 2.2 Conforme al artículo 119 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.
- 2.3 Por su parte, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias, corresponde a los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas de producto específicas e indicadores de resultado, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.
- 2.4 En ese sentido, los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según lo previsto en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15¹.
- 2.5 De acuerdo con ello, esta Dirección General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley debido a que las declaraciones de necesidad pública y de preferente interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06.02.2018.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

según se indica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley², son contrarias a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

- 2.6 Asimismo, cabe señalar que en el Proyecto de Ley no se debería considerar a priori la alternativa de solución referida al asfaltado que se empleará en la carretera, toda vez que ello debe ser resultado del análisis realizado en el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente.
- 2.7 Por otra parte, debe mencionarse que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones³ del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no se encuentra registrada ninguna inversión financiada con fondos públicos con la denominación recogida en el Proyecto Ley. Sin embargo, durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), se registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos⁴ el siguiente proyecto de inversión vinculado al Proyecto de Ley:

Cuadro 01: Proyectos de inversión vinculados al Proyecto de Ley

N°	Código	Nombre del Proyecto de Inversión	Fecha de Registro en el Banco de Proyectos	Unidad Formuladora	Unidad Ejecutora	Declaratoria de Viabilidad	Monto de Inversión declarado viable	Registro en la Fase de Inversión	Monto de Inversión Total	Estado
1	25584	Construcción y mejoramiento camino vecinal Flor de Acre - Pacahuara - Nueva Alianza - Plaza Alta	03.11.2005	Instituto Nacional de Desarrollo de Madre de Dios	Instituto Nacional de Desarrollo de Madre de Dios	Si 25.07.2006	S/ 2 860 219.00	Si	S/ 3 406 668.39	Cerrado (30.04.2015)

Fuente: Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

- 2.8 El citado proyecto de inversión cuenta con registro de cierre mediante el Formato N° 04⁵ de fecha 30.04.15, en el cual se indica que la ejecución del proyecto concluyó el 17.05.10 y que se cumplió con el objetivo del referido proyecto de inversión. Asimismo, conforme al Sistema Integrado de Administración Financiera, el devengado acumulado del citado proyecto de inversión fue de S/. 3 142 616.84, siendo la fecha del último devengado en diciembre de 2009. Cabe señalar que, el monto registrado por el Gobierno Regional de Madre de Dios en el Formato N° 04: Registro de cierre de Inversión⁶ (S/ 3 406 668.39) difiere del devengado acumulado.

² Según el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley pág. 8.

³ Cuya información es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

⁴ Dicha información es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

⁵ Formato N° 04: Registro de cierre de inversión de la Directiva N° 003-2018-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01.

⁶ Formato de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

- 2.9 Finalmente, en caso se requiera implementar intervenciones para la construcción y mejoramiento de la carretera de la comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, mediante inversiones públicas, se debe tener en cuenta previamente a su implementación las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para cada fase del Ciclo de Inversión (fase de Programación Multianual de Inversiones, de Formulación y Evaluación, de Ejecución y de Funcionamiento), a fin de evitar duplicaciones o fraccionamientos en la inversión pública, asegurando el carácter integral y adecuado dimensionamiento de la misma y su orientación al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.

B. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

- 2.10 En el Informe N° 0648-2018-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) señala que sus competencias previstas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están enmarcadas en aspectos de orden presupuestario y por tanto absuelve consultas relacionadas al Proceso Presupuestario, no siendo su competencia pronunciarse sobre declaraciones de necesidad pública y preferente interés nacional.
- 2.11 Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, la DGPP observa el Proyecto de Ley por cuanto no contiene una evaluación presupuestal y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que determine las implicancias presupuestales que se generarían para ejecutar la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la Comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, así como el impacto de la aprobación del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, conforme lo exigen los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 2.12 En tal razón, de implementarse el mandato contenido en el Proyecto de Ley, se estaría demandando recursos adicionales al Tesoro Público, contraviéndose en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el artículo I del Título Preliminar Principios Regulatorios de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.13 Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*”. Por tanto, el Proyecto de Ley vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, la Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Presupuesto Público formulan observaciones al Proyecto de Ley N° 3086/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y asfaltado de la carretera de la comunidad de Arca Pacahuara, del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1 Las declaraciones de necesidad pública y preferente interés nacional para el desarrollo de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local resultan contrarias al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones toda vez que es competencia de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local identificar las inversiones a ser consideradas en la cartera de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente.
- 3.2 El Proyecto de Ley no contiene una evaluación presupuestal y un análisis costo beneficio que determine las implicancias presupuestales que se generaría para ejecutar lo propuesto en el Proyecto de Ley, conforme lo exigen los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, por lo que su implementación demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniendo en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, y lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar Principios Regulatorios de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JHON ALMONACID TACZA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Dirección General de Inversión Pública

